



MINISTERIO DEL INTERIOR
Intendencia Regional de Tarapacá
Dpto. Jurídico y Extranjería

**APRUEBA REGLAMENTO ACCESO A
BENEFICIOS DE LA LEY 20.330,
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACA**

RESOLUCION EXENTA N° **1066**_/11

IQUIQUE, 11 de abril de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de enero de 2009 se dictó la Ley 20.330, que fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, norma que entrega al Ministerio del Interior, a través de las Intendencias Regionales, la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a los beneficios que contempla.

2. Que con fecha 26 de mayo de 2009 se dictó el Decreto Supremo 403, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Reglamento para la aplicación de la Ley 20.330.

3. Que con fecha 29 de diciembre de 2010 se dictó el Decreto Supremo 1064, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que determina el número máximo de beneficiarios por región para el año 2011 y establece comunas con menor nivel de desarrollo para la aplicación de la Ley N° 20.330 y Reglamento respectivo, norma que se publicó en el diario oficial del día 09 de abril de 2011.

4. El documento “Instrucciones, Alcances y Procedimiento Sugerido Ley N° 20330”, de la Subdere publicado en su página Web institucional.

5. La necesidad de que esta Intendencia reglamente el acceso a los beneficios de la referida Ley, velando por la transparencia de los procedimientos y el cumplimiento de los fines de la normativa; y

6. En uso de las facultades que me conceden la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley 19.287, sus modificaciones y Reglamentos; la Ley 20.207 y su Reglamento; en la Ley 20.330; en los Decretos Supremos 403 de 26 de mayo de 2009 y 1064 de 29 de diciembre de 2010, ambos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y lo establecido en la Resolución 1600 de la Contraloría General de la República del año 2008;

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento de la Intendencia Regional de Tarapacá para la Aplicación de la Ley 20.330, el que tiene el siguiente tenor:

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY 20.330 EN LA
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACA**

Artículo Primero: Objetivo y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento Interno está destinado a regular las funciones que la Ley 20.330 asigna a las Intendencias, en particular a la Intendencia Regional de Tarapacá, a fin de cumplir el objetivo de dicha norma cual es fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país.

Artículo Segundo: Beneficiarios de la Ley N° 20.330, en la Región d Tarapacá

De conformidad con lo establecido en la norma legal, son beneficiarios de la Ley 20.330 en la Región de Tarapacá, los deudores del crédito solidario universitario regulado por la Ley 19.287, sus modificaciones y Reglamentos, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la Ley 20.027 y su Reglamento que, a contar de la fecha de vigencia de la Ley 20.330, presten o se hayan incorporado a prestar servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo de la Región de Tarapacá, definidas como tales conforme a lo que dispone el Reglamento de la Ley, quienes podrán acceder a los beneficios que se establecen en su artículo 2°, siempre que cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Asimismo, podrán acceder a los beneficios de dicha ley, en las mismas condiciones, los médicos cirujanos y cirujanos dentistas, deudores de los créditos señalados en el inciso precedente, que hayan obtenido una especialidad y que se desempeñen en dichas comunas en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud de la Región de Tarapacá.

También podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2° de la Ley 20.330, los deudores que, cumpliendo los requisitos que señala esta Ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas referidas en el inciso primero, en ámbitos tales como el social, productivo, urbano o ambiental, y que se encuentren inscritas en el registro correspondiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley.

Artículo Tercero: Requisitos para Acceder a los Beneficios de la Ley 20.330.

Para acceder a los beneficios a que se refiere el artículo 2° de la Ley 20.330, la Intendencia Regional de Tarapacá, dentro del ámbito de su jurisdicción, deberá certificar que las personas mencionadas en el artículo segundo del presente Reglamento cumplan los siguientes requisitos:

1. - Haber obtenido un título de una carrera, programa o especialidad impartida por una institución de educación superior, autónoma y reconocida oficialmente por el Estado.

2. - Ser deudor del crédito solidario universitario regulado por la Ley 19.287, sus modificaciones y Reglamentos, o del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la Ley 20.027 y su Reglamento.

3. - Encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de los créditos a que se refiere el numeral anterior al momento de postular al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.330.

4. - Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u

organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, las que serán determinadas conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley.

En el caso de profesionales que ejerzan labores en dos o más municipalidades o en una asociación de éstas, se entenderán cumplidos los requisitos establecidos en este numeral, si al menos 32 horas semanales de trabajo se desarrollan en un municipio que reúna las condiciones señaladas.

Artículo Cuarto: Acreditación Anual

El cumplimiento de los requisitos para acceder a la Ley 20.330 deberá acreditarse anualmente por los interesados.

Artículo Quinto: Responsabilidades del Departamento Jurídico de la Intendencia.

Para los efectos del cumplimiento de las funciones que la Ley 20.330 entrega a la Intendencia Regional, el Departamento Jurídico y de Extranjería de este Servicio será el responsable del proceso de certificación del cumplimiento de los requisitos por los postulantes y tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Difundir los contenidos y beneficios de la Ley 20.330, entre las comunas que se definan anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional como de menor nivel de desarrollo.
2. Recepcionar, registrar y revisar los antecedentes que presenten los interesados en acceder a los beneficios de la Ley.

El proceso de revisión consistirá en verificar que los postulantes acompañen a su solicitud los siguientes antecedentes:

- a) Copia simple del Certificado de Título Técnico de Nivel Superior, de Título Profesional o de Grado académico correspondiente.
 - b) Certificado emitido por el representante legal de la Municipalidad o de la Corporación, Fundación u Organización No Gubernamental (ONG) que presta funciones de apoyo a los Municipios, en el cual conste la contratación del postulante en los términos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 20.330.
 - c) Certificado emitido por el Administrador General del Fondo de Crédito Universitario, Ley 19.287, en que conste la condición de deudor del postulante, la circunstancia de haber realizado la declaración anual de ingresos, el monto de la cuota que le corresponde pagar en el año, el saldo por pagar de la deuda y el hecho de estar al día en sus obligaciones.
 - d) Certificado emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores, Ley 20.027, en el cual conste la condición de deudor del postulante, el saldo por pagar, las cuotas que faltan por pagar y el hecho de estar al día en el pago de las obligaciones.
3. Comunicar a los postulantes a objeto de que completen los antecedentes en el evento de que la solicitud sea presentada de manera incompleta, fijándoles un plazo para tales efectos.

asignándose un cupo a cada una de las comunas en orden de prelación, hasta completar el total de cupos disponibles.

Si habiéndose realizado el segundo llamado a presentar postulaciones, existieran comunas que teniendo cupos asignados no recibieren postulaciones, dichos cupos se redistribuirán de la misma manera que en el inciso anterior.

Artículo Séptimo: Criterios de Selección de los Postulantes.

En el caso de que el número de postulantes por comuna exceda los cupos asignados, las personas se seleccionarán de acuerdo al mayor puntaje que obtengan de la aplicación de los siguientes criterios:

Numero de cuotas pagadas del crédito universitario:

Nº de cuotas pagadas del crédito universitario	Puntaje
120-96	20 puntos
95-60	15 puntos
59-36	10 puntos
35-12	5 puntos
11 ó menos	0 puntos

Número de semestres de la carrera

Nº de semestres de la carrera	Puntaje
10-9	20 puntos
8-7	15 puntos
6-5	10 puntos
4-3	05 puntos
2 ó menos	0 puntos

Artículo Octavo: Del Primer y Segundo Llamado a Efectuar Postulaciones.

Desde el año 2011, en el mes de abril de cada año se realizará el primer llamado anual para que los interesados realicen sus postulaciones, fijando como fecha de presentación de las solicitudes el 30 de junio de cada año.

Si concluido el proceso de análisis de los antecedentes del primer llamado quedaren cupos disponibles, se realizará un segundo llamado en el mes de septiembre, fijando como fecha de recepción de las nuevas solicitudes el 15 de octubre de cada año.

La asignación de los cupos disponibles para el segundo llamado se hará de acuerdo al mismo procedimiento que para el primer llamado, es decir, se considerara en primer lugar la condición de comuna de mayor vulnerabilidad y luego el mayor puntaje obtenido por los postulantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo.

Artículo Noveno: Remisión Antecedentes a la Subdere.

La Intendencia deberá remitir a la Subdere, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que concluya el proceso, un informe que contenga los siguientes datos:

- a) Rut del beneficiario
- b) Nombre completo del beneficiario
- c) Comuna en la que presta servicio el beneficiario

- d) Nombre de la Corporación, Fundación u ONG que presta funciones de apoyo al Municipio si estuviere contratado por ella el beneficiario.
- e) Monto anual de la deuda incluida en los certificados
- f) Número del o de los certificados extendidos por la Municipalidad que acredita el cumplimiento del beneficio.
- g) Número y fecha de la resolución que aprueba el beneficio.

Asimismo, el Informe deberá contener la metodología para la elección del beneficiario, la modalidad usada para la asignación de cupos y el número de postulantes que, cumpliendo los requisitos, no pudieron acceder al beneficio.

Artículo Décimo: Aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento debe aplicarse en lo no regulado por la Ley N° 20.330 y su Reglamento y en ningún caso sus disposiciones deben interpretarse de manera contraria a lo que establece dicha normativa.

Publíquese esta Resolución Exenta en el portal institucional a objeto de dar cumplimiento a las normas de transparencia activa de la Ley 20.285.


ROSA AMELIA THEODULOZ DELL'AQUILA
Abogado
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACA
LEO/RATD



LUIS EBENSPERGER ORREGO
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA